

Capítulo VII.- Del régimen jurídico de la actuación de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla

Sección 1.ª- De los principios generales

Artículo 80.- De los principios de colaboración, auxilio y mutua información.

1. La actuación de los órganos de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se fundamentará en los principios de colaboración, auxilio y mutua información.

2. Los órganos administrativos estarán obligados a facilitarse recíprocamente la información precisa para el adecuado desarrollo de sus competencias. Los titulares de estos órganos serán responsables del cumplimiento de este deber.

Sección 2.ª- De la racionalización de procedimientos y principios en materia de organización administrativa

Artículo 81.- De la organización.

1. El Consejo de Gobierno podrá aprobar los Reglamentos que estime necesario para regular la racionalización, simplificación y normalización de procedimientos, así como aquellos que afecten a la reducción de cargas administrativas, a propuesta de la Consejería que ejerza las competencias en materia de organización administrativa, respetando, en todo caso, el régimen jurídico de las Administraciones Públicas aplicable a la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa vigente de aplicación.

2. El Consejo de Gobierno podrá aprobar una normativa sobre el funcionamiento de los Servicios de Información y Atención al Ciudadano, Planes de Calidad, Guías y Cartas de Servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla y Guías de Tramitaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, o cualquier actuación tendente a mejorar la calidad de los diferentes servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería que tenga la competencia en la materia, que estarán a disposición de los ciudadanos en el portal web institucional de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Sección 3.ª- Del procedimiento administrativo

Artículo 82.- Normas generales.

1. El procedimiento administrativo de la Ciudad Autónoma se rige por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa aplicable en la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de las especialidades de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Reglamento, al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1.20.ª y 30 del Estatuto de autonomía.

2. El Consejo de Gobierno, podrá desarrollar reglamentariamente las normas dictadas por la Asamblea en materia de procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera y Segunda del presente Reglamento.

Artículo 83.- De los expedientes administrativos.

1. A los efectos del presente Reglamento se entenderá como expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa en los términos de la legislación estatal, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.